

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'35 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 236.)

### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de Tarrasa, de los cuales resulta:

Que en 14 de junio de 1915, el Procurador D. José Feliú, en nombre de D. Francisco Botifoll y Torras, vecino de Castellbisbal, presentó demanda de interdicto de retener y recobrar la posesión contra la Sociedad anónima Riegos y Fuerza del Ebro, alegando como hechos:

Que su representado venia poseyendo en concepto de propietario la heredad del término de Castellbisbal conocida por el nombre de Olivero, en cuya casa-manso habita por haberla heredado de su madre, que falleció hace quince años, habiéndose consolidado en él el dominio por muerte de su padre, acaecida en julio de 1913, quien la usufructuaba;

Que la Compañía Riegos y Fuerza del Ebro atravesó dicha heredad con una línea de conducción de energía eléctrica, á alta tensión, que proviene del Ebro y sus afluentes y se dirige á Barcelona, habiendo im-

plantado en dicha heredad 13 grandes postes ó torres de hierro articulado, en la dirección de Este á Oeste, línea que quedó terminada en marzo de hace dos años;

Que antes de hacer la instalación, dicha Compañía se puso de acuerdo (aunque condicionalmente y sin que, por ahora, por parte de la Compañía se haya cumplido la condición) con su principal y su señor padre, sin tener necesidad de acudir á la ley de Expropiación forzosa y á la especial de servidumbre de paso de corrientes eléctricas, conviniéndose la extensión de superficie que se ocuparía con el emplazamiento de cada uno de los 26 postes (pues se proyectó establecer luego una segunda línea paralela) así como que la Compañía tendría derecho de ingreso en la finca siempre que el servicio lo exigiera, que ésta efectuaría la poda de los árboles inmediatos á las líneas, para que quedasen á la debida distancia, que se abonarían los daños que se causasen con la conservación y entretenimiento de líneas y corta y poda de árboles, fijándose además el precio de la autorización;

Que poco después quiso la Compañía nombrada establecer una línea telefónica paralela á la de fuerza para su servicio, é igualmente se puso de acuerdo con el demandante en todo aunque la indemnización, bien que fijada, está pendiente de pago que ha demorado la Compañía, á lo que parece, por la anomalía que le causa la guerra europea;

Que sin mediar nuevo convenio, el día 24 de junio de 1915, encontróse su poderdante con la sorpresa de que hacia dos días que dos brigadas de operarios de la repetida Compañía, compuestas en junto de

unos 40 hombres, se hallaban trabajando en tierras de la nombrada heredad Olivero, procediendo á la explanación y apertura de un camino á corta distancia de la línea de conducción de electricidad, con algunas desviaciones y ondulaciones por razón de la topografía del terreno, dirigiendo estos trabajos uno que se decía ser Ingeniero norteamericano, que iba fijando el emplazamiento de dicho camino, el cual, decían los operarios, debía servir para dar paso de peatones y caballerías al servicio de la línea;

Que este camino se comenzó por el confin de Poniente de la heredad Olivero, ó sea la margen de la riera llamada de Salses, avanzando en dirección á Levante, y desarrollándose dentro de la heredad en una extensión de más de dos kilómetros;

Que se explanó de un ancho de cerca de un metro, aunque variable hasta más de tres, ocupándose mayor anchura con frecuencia merced á ser el terreno pendiente y al terraplén que se forma en la parte inferior;

Que se arrancaron las cepas, pinos y demás árboles y plantas que se encontraban en el sitio de emplazamiento, causándose un destrozo de valor considerable;

Que se excavó á veces formándose márgenes de altura variable hasta tres metros ó más, cortando á su paso con la excavación ó con el relleno al formar terrapén las arroyadas llamadas «rasas», que sirven para recoger y conducir las aguas pluviales y que tan indispensables son en aquellos terrenos alomados con rápidos declives y de poca permeabilidad, donde existían á poca distancia y á dichas «rasas», junto al cami-

no, se las abría para que el agua fuese á parar á la respectiva inferior, y se les cerraba por el lado del camino, habiéndose cortado también los caminos que existían para el servicio de las tierras, quedando, principalmente los carreteros para conducción de frutos y abonos, totalmente inhabilitados;

Que la mayor perturbación y despojo tuvo lugar en la parte Oriente de la finca, de suerte tal, que quedó interceptada la conducción de aguas, no habiéndose podido utilizar como regadío, en su mayor parte, aquel terreno durante el tiempo que duraron las obras:

Que el demandante se avistó con los encargados del trabajo y con el Director, requiriéndoles para que no prosiguieran en la ocupación de los terrenos y en la explanación y apertura de camino si no se convenía con él previamente la entidad que lo realizaba, y como le manifestaran que lo comunicarían á la Dirección de Barcelona, esperó unos días sin que le diese contestación, mientras, sin tregua, continuaron los trabajos.

Que en su vista preparó juicio de interdicto para vindicar la quieta y pacífica posesión, y puesto de acuerdo con los demás propietarios á quienes afectaba la apertura del camino, y á los que alcanzaban la perturbación y el despojo, se buscó antes la mediación del Juez municipal, y éste, con el demandante, se presentó en el lugar del trabajo, suspendiéndose éstos en parte por virtud del requerimiento que se hizo á los trabajadores, suspendiéndose luego totalmente, como consecuencia de la guerra europea, por falta de capitales, si bien la explanación del camino, por lo que á la finca Olivero se

refería, estaba ya casi por completo terminada:

Que poco después de suspendidos los trabajos, alguien de la Compañía manifestó al actor que no prosiguiera su reclamación judicialmente, pues pronto iría el Perito de aquélla y tasaría los perjuicios causados y el valor de lo ocupado, así como que se pondría de acuerdo con él sobre todos los otros puntos para atender su interés de propietario y evitar últimos perjuicios; y finalmente:

Que tales ofrecimientos no se han cumplido, y en suma, que sin que hubiese procedido convenio ó expropiación en forma, y sin el previo justiprecio y pago del correspondiente valor, se llevo á cabo una escandalosa usurpación de terrenos en una extensión considerable, y además una trascendental perturbación en la posesión que acrecentó la gravedad de los hechos por la destrucción de plantas y frutos y por los perjuicios cuantiosos ocasionados, por lo que el actor se veía en la precisión de entablar la demanda de interdicto de retener y recobrar, la cual terminaba con la súplica acostumbrada en este género de juicios.

Que admitida la extractada demanda, y estando el Juzgado practicando las diligencias correspondientes acordadas en el juicio, el Gobernador de Barcelona, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose;

En que según los artículos 2.º de la ley de 23 de marzo de 1900 y 8.º del Reglamento de 7 de octubre de 1904, corresponde al Ministerio de Fomento ó al Gobernador de la provincia, según los casos, otorgar y decretar la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, así como autorizar las variaciones que se pretenda introducir en las concesiones otorgadas, incumbiendo á las mismas Autoridades conocer de cuantas incidencias puedan surgir, según tiene reconocido la jurisprudencia, entre otras resoluciones, en el Real decreto de 19 de abril de 1905 y en el de 26 de mayo de 1915.

En que otorgada á la Sociedad anónima Riegos y Fuerza del Ebro por Real orden de 16 de enero de 1914 la servidumbre forzosa de paso sobre los terrenos afectados por la línea de transporte eléctrico de Camarasa á Barcelona, era indudable que á la Administración corresponde determinar la extensión y alcance de tal concesión y las extralimitaciones que por el concesionario se ha-

yan podido cometer, y que á la propia Administración corresponde, á tenor de la doctrina antes recordada, conocer de las reclamaciones que los particulares intenten por los perjuicios y gravámenes que se hubieran interpuesto en la propiedad privada con motivo de tal autorización por ella concedida, así como exigir á la Compañía, si hubiere lugar; las responsabilidades en que hubiere podido incurrir.

Que substanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando:

Que los actos productores de la perturbación de la posesión en que la demanda se apoya, han sido independientes y posteriores al establecimiento de la servidumbre de paso de corriente eléctrica, pues la imposición de ésta se verificó de perfecto acuerdo entre la Compañía demandada y el padre del demandante, mediante contrato suscrito en 7 de noviembre de 1912, en el que se estipuló el número de postes que habían de emplazarse en la finca Olivero, y se reconoció á la Compañía el derecho de ingreso en dicha finca para inspeccionar y conservar la instalación, hacer en ella las necesarias reparaciones y efectuar la poda de los árboles inmediatos á las líneas, á fin de que la distancia entre éstos y aquéllos no fuera inferior á cinco metros y á dos metros debajo de aquéllas, habiéndose pactado el precio de la cesión en 1.287 pesetas, pagaderas al construirse la línea, mientras que los hechos objeto del interdicto se verificaron en el mes de junio de 1914, después de haberse instalado la línea, por lo que era indudable que la cuestión planteada se refería á derechos esencialmente civiles, y, por consiguiente, su conocimiento corresponde á los Tribunales ordinarios, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 76 de la Constitución y 267 de la ley Orgánica del Poder judicial, y

Que todo propietario tiene derecho á que se le ampare y reintegre en la posesión por la Autoridad judicial cuando se le prive de la propiedad, si no ha precedido el pago de la indemnización correspondiente y no se han cumplido los demás requisitos establecidos en el artículo 3.º de la Ley de 10 de enero de 1879, pudiendo en tales casos utilizarse los interdictos de retener y recobrar, conforme á lo estatuido en los artículos 349 del Código Civil y 4.º de la mencionada Ley.

Que el Gobernador, de acuerdo

con lo informado por la mayoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 1.º de la Ley de 23 de marzo de 1900, que dice:

«La servidumbre forzosa de paso de corrientes eléctricas que se crea por la presente Ley, gravará el inmueble ajeno para la instalación de líneas aéreas ó subterráneas de conducción de energía eléctrica y para la conservación constante de las mismas, previa la correspondiente indemnización al dueño del predio sirviente»:

Visto el artículo 446 del Código Civil, según el que:

«Todo poseedor tiene derecho á ser respetado en su posesión, y si fuere inquietado en ella deberá ser amparado ó restituído en dicha posesión, por los medios que las leyes de Procedimiento establecen»:

Visto el artículo 4.º de la ley de 10 de enero de 1879, con arreglo al cual:

«Todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen, y, en su caso, reintegren en la posesión al indebidamente expropiado:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo del interdicto entablado por don Francisco Botifoll y Torras, contra la Sociedad anónima Riegos y Fuerza del Ebro.

2.º Que los hechos en la demanda consignados prueban que en el caso de que se trata, la imposición de la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre la finca del actor, se verificó por mutuo convenio, sin necesidad de acudir á la ley que regula dicha servidumbre, ni tampoco á la de Expropiación forzosa, fijándose todos los extremos, incluso el precio de la cesión.

3.º Que posteriormente y fuera de los términos pactados, se han realizado actos por la Sociedad demandada, que rebasan además los límites de la servidumbre que la primera de las citadas leyes impone, implicando más que un caso de ocupación de aquellos á que el artículo 42 de la ley de 10 de enero de 1879 se refiere, una verdadera expropiación, distinta del gravamen limitado de servidumbre de paso de corriente eléctrica, sin que por parte de la entidad cau-

sante se hayan llenado los requisitos exigidos en el artículo 3.º de la ley referida.

4.º Que en tal supuesto, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 446 del Código Civil, y en el 4.º de la repetida ley de Expropiación, es procedente la vía de interdicto utilizada.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez de agosto de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(De la Gaceta núm. 226.)

## Gobierno civil.

Circular.

El Alcalde de Junta de Trasloma me comunica que en el pueblo de Colina ha sido recogida una mula abandonada de dueño desconocido y de las señas siguientes: pelo rojo, con dos lunares en el lomo, de más de siete años y herrada de las cuatro extremidades.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo saber que de no presentarse el dueño á recoger dicho ganado, previo abono de los gastos originados, se venderá en pública subasta, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas, pasados los quince días que determina el artículo 14 del citado Reglamento.

Burgos 23 de agosto de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano Carmona.

## Comisión Provincial

Esta Corporación, en su sesión ordinaria del 18 del corriente, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, que en el día 26 de septiembre próximo, á la hora de las doce, tenga lugar en la sala de sesiones de la misma, la subasta para la contratación de los acopios de piedra, con destino á la reparación del firme de los kilómetros 1 al 17 de la carretera provincial de Sallas de los Infantes al límite de la provincia, bajo el pliego de condiciones económico-administrativas, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 175, correspondiente al día 2 del presente mes.

Burgos 21 de agosto de 1916.—

El Vicepresidente, Rafael Dorao.—  
P. A. de la C. P.—El Secretario,  
Pedro Tena.

Esta Corporación ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en las subastas para la contratación de los carbones que se consideran como cantidad probable en la Casa de Misericordia y Expositos, durante el año próximo de 1917.

#### Condiciones especiales.

1.<sup>a</sup> Ochenta toneladas de carbón galleta lavada, de primera calidad, graso, sin polvo, de 30 á 75 milímetros arriba y con el 5 por 100 de menudo como máximun y siete mil calorías, procedente de Ciano, Santana, Sama, Peñarrubia, Mieres, Ablaña, Santullano y Reicastroo, al precio de 90 pesetas sobre wagón en esta estación de ferrocarril.

Treinta y cinco toneladas de carbón de cok de primera calidad, sin picar, de hornos, á propósito para estufas y con el 5 por 100 de menudo, como máximun, que será metalúrgico superior, al precio, de 91 peseta sobre wagón en esta estación.

Ocho toneladas de carbón vegetal de rama de encina, con corteza, seco, sin tierra ni otras materias que perjudiquen su buen empleo, al precio de 117 pesetas una, puesto en los almacenes de la casa.

2.<sup>a</sup> Cada proposición podrá comprender uno ó varios de los artículos que quedan relacionados, siendo condición indispensable que todos han de reunir la circunstancia de estar secos al tiempo de la entrega.

3.<sup>a</sup> La entrega se hará por el contratista en la estación de Burgos á medida que se vaya reclamando por la Dirección de la Casa de Misericordia y Expositos y dentro de los 20 días siguientes al aviso que al efecto se pase al contratista, quien facilitará recibo de dicho aviso.

4.<sup>a</sup> En el caso de no hacer la entrega en el plazo señalado y de la clase estipulada, la Diputación quedará en libertad de adquirir los carbones, siendo de cuenta del contratista cuantos daños y perjuicios se originen á la Corporación con tal motivo, y respecto de las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento, rescisión y demás efectos de la subasta, se resolverá gubernativamente por la Diputación ó por la Corporación que la represente, cuando aquélla no se hallare reunida, sin

perjuicio de acudir á la vía contenciosa.

5.<sup>a</sup> La Administración de la Casa provincial de Beneficencia se obliga á pagar el importe de los géneros admitidos en el término de un mes, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono del 5 por 100 de interes anual.

6.<sup>a</sup> El contratista queda sujeto al pago del impuesto del 1'20 por 100 sobre todas las cantidades que realice de la Caja provincial.

7.<sup>a</sup> Los gastos de la subasta serán de cuenta del contratista.

8.<sup>a</sup> El letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes, de que habla el art. 15 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, lo será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Excm. Diputación provincial.

9.<sup>a</sup> Con arreglo á lo acordado por la Diputación, en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar á las subastas de servicios provinciales, abonarán á la misma, por derechos de custodia y con arreglo á la siguiente escala, las cantidades que se expresan á continuación: de 1 á 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 á 500, 10; de 501 á 1000, 15; de 1001 á 5000, 25, y de 5001 á 10000, 50.

10. Los gastos de acarreo del carbón desde la estación del ferrocarril á los almacenes de la Casa, asi como los de reposo de los vagones y otros de consuno serán de cuenta del contratista.

11. Será requisito indispensable para que la Dirección pueda hacerse cargo del carbón galleta ó cok, que el contratista ponga de manifiesto á la misma la factura de la casa de procedencia para acreditar la de los carbones.

#### Condiciones generales.

1.<sup>a</sup> El rematante acepta todas las responsabilidades que establece la citada Instrucción de 24 de enero de 1905, renunciando á todo fuero y privilegio.

2.<sup>a</sup> El contrato ha de hacerse á riesgo y ventura, no pudiendo el rematante reclamar aumento de precio porque lo tengan los jornales y materiales ó por circunstancias no expresadas terminantemente en las condiciones fijadas para este servicio.

3.<sup>a</sup> Las responsabilidades en que incurran los contratistas, si faltaren á lo estipulado, se exigirán por la vía de apremio y por medio de pro-

cedimiento administrativo, salvo el derecho de aquéllos para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.

4.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó de quien haga sus veces, con asistencia de un Diputado designado por la Corporación, en el salón de actos de la Diputación provincial y el dia que al efecto se señale, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio en el dia y hora que se designe y sitio mencionado, dándose lectura al artículo 17 de la Instrucción, del anuncio de subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito y firmado por el presentador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de carbones que han de suministrarse á la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad.»

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Cuarta. Los pliegos de proposiciones serán extendidos en papel del sello de undécima clase y se entregarán cerrados al Sr. Presidente, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, equivalente al 5 por 100 del total á que ascienda la proposición y la cédula personal del licitador.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un ujier ú ordenanza, por mandato del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Sr. Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el señor Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que haya dado á los pliegos al ser presentados.

Octava. En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.<sup>a</sup> de la Instrucción, y las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá el expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieren declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

Decimatercia. Las proposiciones deberán escribirse en letra clara, sin enmiendas ni raspaduras, que no estén salvadas al pie, y con sujeción al siguiente.

*Modelo.*

D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día... de... del corriente año, las cuales acepto, me comprometo á suministrar á la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad, los generos siguientes: (los precios han de escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras y arreglados al vigente sistema monetario).

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que, durante el plazo de diez dias, puedan presentar las reclamaciones que estimen procedentes, advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad á lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Burgos 22 de agosto de 1915.— El Vicepresidente, Rafael Dorao.— P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

## Anuncios Oficiales

### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

#### Subasta doble y simultánea.

*Pliego de condiciones generales para todos los aprovechamientos de maderas y leñas, cuya tasación excede de 5000 pesetas, y se han de realizar mediante subasta pública en los montes públicos de esta provincia, según Real orden de 22 de julio último.*

#### Condiciones económicas y facultativas.

1.ª Las subastas se verificarán á las doce del día, siendo dobles y simultáneas: una en la oficina del Distrito forestal de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe ó del funcionario en quien delegue, y la otra en la casa consistorial del Ayuntamiento en que radica el monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de un representante del Ingeniero Jefe de montes, y presenciando ambas un Notario público.

2.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y deberán extenderse en papel del sello undécimo, con sujeción al modelo que se expresa al final de este pliego, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 del tipo de subasta como fianza provisional, y

se entregarán al Sr. Presidente á la vista del público dentro del término de media hora.

3.ª Los pliegos cerrados se numerarán por el orden en que se presenten, después de exigir que el portador de cada uno de ellos firme en la cubierta, no pudiendo retirarse por ningún pretexto ni motivo.

4.ª Concluida la entrega de los pliegos, procederá el Sr. Presidente á abrirlos por el orden de su numeración y leerá en alta voz las proposiciones, que además serán publicadas por el Notario, tomando nota de cada una de ellas.

5.ª La adjudicación provisional se hará á favor de la proposición más ventajosa, y en caso de empate se abrirá licitación oral por término de un cuarto de hora, por pujas que no podrán bajar de 25 pesetas, entre los que hayan presentado los pliegos que motiven esta nueva licitación. Si no se hicieran pujas, se decidirá por la suerte el autor de la proposición á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

6.ª Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá á los licitadores sus cédulas personales, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, sin más ex-

cepción que las pertenecientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recoger en el acto con los resguardos de depósito correspondiente, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho de adjudicación definitiva del remate.

Forman parte de este pliego de condiciones todas las del pliego general para los aprovechamientos subastados, publicado en el número 194 de este BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 27 de agosto de 1913, á excepción de la 1.ª á la 4.ª Burgos 10 de agosto de 1916.— El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., de... clase, que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones referentes á la subasta de... árboles marcados por el Distrito forestal en el monte denominado... y sito en el término de..., según se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, número..., correspondiente al día... de..., se comprometo á la adquisición de dichos productos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (la cantidad se pondrá en letra.)

(Fecha y firma.)

## DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

### Subastas dobles y simultáneas.

Estado de los aprovechamientos de maderas procedentes de los montes públicos, que se han de realizar durante el año forestal de 1916 á 1917, mediante subasta pública, doble y simultánea, en virtud de la Real orden de 22 de julio último, con sujeción al pliego de condiciones que antecede y á lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 153, de 10 de julio del mismo año.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS		Tasación — Pesetas.	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZOS		Día de la subasta.
			Número de árboles	Metros. cúbicos			Para la corta y laboreo. — Meses.	Extracción de productos. — Meses.	
Neila.....	Neila.....	Ahedo Pinar.....	400	542	6504	Carcilleja, Hoyas del Sanchuelo, Pinar Grande y Garganta del Pinar Grande.—Aprovechamiento de 400 pinos marcados.....	4	4	23 septbr.
Quintanar la Sierra..	Quintanar.....	La Dehesa.....	1070	1384	12456	Horno de San Juan.—Aprovechamiento de 1070 pinos marcados.....	4	4	23 id.

Burgos 10 de agosto de 1916.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

## Anuncios particulares

### FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sans Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado y Corporaciones, entregando los títulos en el acto.

Imposiciones y depósitos en metálico con interés, giro, cambio, descuento y pago de cupones. 4

### BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.344.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 4

En los días del 21 al 22 del actual desaparecieron del pueblo de Villagonzalo Pedernales un burro cerrado, pelo castaño y de cinco cuartas de alzada, y un boche de año, de pelo negro.

La persona que les hubiere recogido ó sepa su actual paradero, puede dar aviso á su dueño Justo Martín, vecino de dicho pueblo.

## ABONOS MINERALES

Los superfosfatos de más alta graduación, son los de la Sociedad General de Industria y Comercio de Bilbao.

Representante en Burgos y provincia

JULIAN DE CELAYA

DEPÓSITO CENTRAL:

Almacenes, Huerto del Rey, 25, (La Flora).—BURGOS

IMPRENTA PROVINCIAL